



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 02/2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C. PABLO EDUARDO GARCIA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL SISTEMA DIF MUNICIPAL", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALEJANDRO ARTURO DEL CARMEN RICHAUD PINTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS. -----

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL ARRENDATARIO":

- a) **"EL SISTEMA DIF MUNICIPAL"**, que es un organismo descentralizado con autonomía operativa, personalidad jurídica y patrimonios propios de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el cual se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 1993.-----
- b) Que su objetivo es el de procurar la promoción de la Asistencia Social, realizando acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social, para lo cual es conveniente y necesario concertar el apoyo de los organismos e instituciones federales, estatales y municipales.-----
- c) **"EL SISTEMA DIF MUNICIPAL"** se encuentra representado por el **C. PABLO EDUARDO GARCIA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Director General de **"EL SISTEMA DIF MUNICIPAL"**, Personalidad que Acredita con el Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, expedido por el Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Lic. Eliseo Fernández Montufar, en términos de lo que disponen lo establecido en el Artículo octavo y decimo Fracción I, del Acuerdo por el cual se Constituye Formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su Hacienda y tiene Capacidad Legal para Celebrar Contratos y Convenios, de Acuerdo a las Atribuciones que le Confieren el Artículo 16 Fracción IX, XI, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.-----
- d) Que para los efectos legales a que hay lugar en el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle 10 # 331 entre 59 y 61 Centro Histórico C.P. 24000, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.-----



SEGUNDA.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

- a) Llamarse **C. ALEJANDRO ARTURO DEL CARMEN RICHAUD PINTO**, ser [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal y con cédula de identificación fiscal [REDACTED].
Manifiesta que es dueño y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en el predio urbano marcado con el número ciento nueve (109) letra "A" de la calle Galeana del Barrio de San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, tal como lo acredita con el testimonio de la escritura pública marcada con el número sesenta y tres de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado, Víctor Antonio Rodríguez Rivero, Titular de la Notaría Pública Número uno (1) del cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, documento que pasa a formar parte del presente instrumento jurídico. -----
- b) Que bajo protesta de decir verdad, ha convenido con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, otorgarle el bien inmueble descrito en el inciso a) en contrato de arrendamiento.-----
- c) Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documento, el predio urbano marcado con el número [REDACTED] -----

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Las partes manifiestan reconocerse mutuamente su personalidad y la firme voluntad para celebrar el presente contrato de arrendamiento, en términos de lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Campeche y demás legislación estatal y municipal aplicable, sujetándose en la forma, términos y condiciones que se establece en las siguientes: -----

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR", C. Alejandro Arturo del Carmen Richaud Pinto y El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, como "**EL ARRENDATARIO**", representado en este acto por el **C. PABLO EDUARDO GARCIA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Director General de "**EL SISTEMA DIF MUNICIPAL**", por el presente instrumento celebran contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en el predio urbano marcado con el número ciento nueve (109) letra "A" de la calle Galeana del Barrio de San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche en términos del Artículo 2297 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche en vigor. -----

cu

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el
Municipio de Campeche



SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO", en este acto se da por recibido del inmueble descrito en la cláusula que antecede, sin dejar de señalar que dicho bien inmueble no tenía bien mueble alguno, dentro de sus instalaciones, por lo que se obliga a destinarlo únicamente para la instalación de su bodega, para el desarrollo de las actividades que le sean inherentes, y no darle ningún otro destino y bajo ningún concepto podrá tenerse o almacenarse en el inmueble, objetos material de sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivas que pongan en peligro la integridad del inmueble o de los inmuebles vecinos y la seguridad de las personas que se encuentran en los mismos o transiten en su proximidad. -----

TERCERA.- La vigencia del presente contrato dará inicio a partir del día 01 de enero del año 2019 y concluirá el 01 de enero del año 2020, pudiendo terminar de manera anticipada, si así lo convienen ambas partes, dando un lapso de tiempo de desocupación del inmueble de hasta 25 días por lo menos.-----

CUARTA.- Expresamente convienen en que "EL ARRENDATARIO", pagará a "EL ARRENDADOR". y/o a quien legalmente lo represente o sustituya, mensualidades por concepto de renta, la cantidad de \$9,651.20 (SON: nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), ya con el IVA incluido. -----

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO", podrá realizar cualquier arreglo, mejora o reparación del predio, invariablemente por su cuenta y cargo exclusivo, incluyendo redes de distribución de agua, energía eléctrica, teléfono o de cualquier otro servicio, pero en ningún caso deberá, ni podrá cambiar o modificar la estructura fundamental actual del inmueble, en la inteligencia de que, cualquiera que sea su importe o valor, quedarán en beneficio del mismo predio arrendado, al ser éste desocupado y entregado a "EL ARRENDADOR", sin que "EL ARRENDATARIO" tenga derecho, ni acción para exigir pago o compensación alguna por tales conceptos a "EL ARRENDADOR". -----

SEXTA.- Ambas partes expresan y convienen en que todos los servicios, medios y mecanismos que para su uso y disfrute en el inmueble arrendado, que contrate "EL ARRENDATARIO", como energía eléctrica, teléfono, agua potable o cualquier otra índole de naturaleza, así como el importe del mantenimiento y conservación que requiere el propio inmueble objeto de este arrendamiento, serán pagados en su totalidad por "EL ARRENDATARIO" por su cuenta y cargo exclusivos, quedando obligados a exhibir a "EL ARRENDADOR", o quien legalmente lo represente o sustituya, los comprobantes de pago respectivos, sin que tampoco tenga derecho, ni acción para exigir pago o compensación alguna por tales conceptos a "EL ARRENDADOR". -

(Handwritten signature and initials)



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el
Municipio de Campeche**



SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá, sin consentimiento previo expreso y por escrito de "EL ARRENDADOR", dar en subarrendamiento o permitir que personas distintas ocupen el predio objeto del presente contrato. -----

OCTAVA.- El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado o ser rescindido en caso de darse cualquiera de las causas previstas para ello en los artículos 2388 y 2391 del Código Civil del Estado de Campeche, en vigor. -----

NOVENA.- Los contratantes reconocen que en el presente instrumento, no existe dolo, error, mala fe, ni enriquecimiento ilícito, así como cualquier otro vicio que pudieran invalidarlo, y para su cumplimiento e interpretación en todo conflicto que se suscitase con motivo del presente contrato, expresamente convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro fuero de cualquier otro domicilio o vecindad, presente o futuro que pudieran corresponderle por hecho o derecho. -----

Leído que fue el presente Contrato de Arrendamiento, se firma de conformidad por triplicado, ratificándose su contenido, en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, el día de hoy 1 de enero del año 2019. -----

POR "EL ARRENDATARIO"

LIC. PABLO EDUARDO GARCÍA RODRÍGUEZ.
DIRECTOR GENERAL DE
"EL SISTEMA DIF MUNICIPAL"
DE CAMPECHE.

TESTIGOS

C.E. Moreno
LICDA. CONSUELO ELIZABETH MORENO SETZER.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL
DE CAMPECHE.

J. Narvaez
LIC. JOSE ALBERTO NARVAEZ AVILA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL
DE CAMPECHE.

